

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, con constancia de pago de costas, aportada por el apoderado de la parte demandada (numeral 29), y con constancia de existencia de título judicial descargado por la suscrita de la página web del Banco Agrario (numeral 30). Pasa con un total de treinta (30) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 30. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- COLOCAR en conocimiento de la parte actora, y por el término de tres (3) días, el soporte de pago de costas aportado por el apoderado de la parte demandada (numeral 29), y la existencia del título judicial N°451010000928450 (numeral 30), para su conocimiento y fines pertinentes.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033dde9a8367d6c62724feb9666ba96e1d3fb4df499608bcd39d13262bec9cd4**
Documento generado en 28/02/2022 05:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 23 de febrero del presente año (numeral 31), de manera virtual, se procedió a la organización del mismo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia fechada el 11 de mayo de 2020 y condenó en costas al demandante (numeral 28). Pasa con un total de treinta y dos (32) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 31. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto de manera virtual, el día 23 de febrero del presente año (numeral 31).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ sentencia fechada el 11 de mayo de 2020 y condenó en costas al demandante (numeral 28).
- 3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec221f4e1ec4b9bf08ba4434c7c5b2d17c7a1fe3e852e4bd4f9a4fe0ce67eb4d**

Documento generado en 28/02/2022 05:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, con solicitud de impulso procesal (numerales 46y 47). Así mismo, se informa que por error involuntario en auto que antecede (numeral 45), se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 44), sin haberse declarado ejecutoriado el auto que libró mandamiento de pago (numeral 40). Pasa con un total de cuarenta y nueve (49) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 48. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, por error involuntario, se omitió proferir el auto pertinente que declara ejecutoriada la providencia que libró mandamiento de pago fechada el día 18 de febrero del año 2021 (numeral 40), y mediante auto fechado el 3 de diciembre de 2021 (numeral 45), se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora (numeral 44).

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, procederá el despacho, a dejar sin efecto el auto que antecede (numeral 45).

Seguidamente, se observa que, en la demanda ejecutiva, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de Diego Armando Yañez Fuente y en contra de Eugenio Dominice Vega, María Eugenia Dominice Pérez, Xiomara Dominice

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pérez, Rosa Mojica Colmenares, Tatiana Dominice Mojica, para que dentro de los cinco días siguientes procedan a cancelar los honorarios pactados en la cláusula 7 del contrato de prestación de servicios de la siguiente manera:

- A)** A cargo de la señora Rosa Mojica Colmenares y en favor del demandante la suma de \$48.193.955 sin perjuicio de los intereses legales del 6% anual, dispuestos en el Código Civil, liquidados desde el día 27 de julio 2015, hasta cuando se efectúe su pago.-
- B)** A cargo de la señora Tatiana Dominice Mojica la suma de \$12.048.488 a favor del demandante junto con los intereses moratorios del 6% anual del código civil desde el día 27 de julio 2015 hasta cuando se efectúe su pago.
- C)** A cargo del señor Eugenio Dominice Vega la suma de \$12.048.488 y en favor del señor demandante junto con los intereses moratorios del 6% anual del código civil a partir del 27 de julio del 2015, hasta cuando se efectúe su pago.
- D)** A cargo de la señora María Eugenia Dominice Pérez la suma de \$12.048.488 y en favor del demandante, junto con los intereses moratorios del 6% del código civil, desde el día 27 de julio del 2015 hasta cuando se efectúe su pago.
- E)** A cargo de la señora Xiomara Dominice Pérez, la suma de \$12.048.488 y en favor del demandante, junto con los intereses moratorios del 6% anual del código civil, a partir del 27 de julio 2015, hasta cuando se efectúe su pago.

Como título ejecutivo se tuvo en cuenta la sentencia oral, dictada el día 1 de diciembre de 2020 (numerales 30 y 31), la cual, presta mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

El mandamiento de pago, se notificó por estado a los ejecutados Eugenio Dominice Vega, María Eugenia Dominice Pérez, Xiomara Dominice Pérez, Rosa Mojica Colmenares, Tatiana Dominice Mojica, el día 19 de febrero del año 2021, conforme se puede verificar en los estados electrónicos de la página web de la rama judicial en el microsítio de este despacho judicial, se vencieron los términos el día 5 de marzo del mismo año, y los ejecutados no dieron contestación a la demanda.

Así las cosas, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, en primer término, que ha quedado en firme el auto de mandamiento de pago y en consecuencia ordenar que se continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

De otra parte, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante ya había presentado liquidación de crédito (numeral 39), es que se correrá traslado a la misma, una vez quedé en firme y ejecutoriado el presente auto; aclarando que los términos a la liquidación de crédito, se surtirán a partir del día 7 de marzo del presente año.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efecto, el auto fechado el 3 de febrero del año 2021 (numeral 45), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente ejecutoriado y en firme el auto que libró mandamiento de pago de fechado el dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del presente proceso (numeral 40).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: En consecuencia, prosígase la ejecución en favor de Diego Armando Yañez Fuente y en contra de Eugenio Dominice Vega, María Eugenia Dominice Pérez, Xiomara Dominice Pérez, Rosa Mojica Colmenares, Tatiana Dominice Mojica.

CUARTO: COSTAS a favor del ejecutante Diego Armando Yañez Fuente y en contra de cada uno de los ejecutados, Eugenio Dominice Vega, María Eugenia Dominice Pérez, Xiomara Dominice Pérez, Rosa Mojica Colmenares, Tatiana Dominice Mojica, por la suma de un (1) s.m.m.l.v., correspondientes a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00).

QUINTO: DETERMINAR que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.

SEXTO: CORRER traslado a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 44), conforme lo expresado en la parte motiva.

SÉPTIMO: ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

OCTAVO: REQUERIR al notificador del despacho, para que se sirva REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes, teniendo en cuenta las directrices dadas por la Unidad de Informática DEAJ de la Rama Judicial, en cuanto a la forma de compartirse el link de acceso al expediente; resaltándole que podrá revisar el mismo las veces que lo requiera.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOVENO: PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405f86f8ffe9b495169e1ba8f4b9cdcf8aa842a71e4dbf41999bcfcbca1f4257c**

Documento generado en 28/02/2022 05:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 21 de febrero del presente año (numeral 16), de manera virtual, se procedió a la organización del mismo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia fechada el 22 de septiembre de 2021 y no condenó en costas (numeral 14). Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto de manera virtual, el día 21 de febrero del presente año (numeral 16).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ sentencia fechada el 22 de septiembre de 2021 y no condenó en costas (numeral 14).
- 3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aeb8de952fa4e1c92b8a730bf3a29d36288a0ef27278a637576fc1c140fc2d3**

Documento generado en 28/02/2022 05:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 23 de febrero del presente año (numeral 16), de manera virtual, se procedió a la organización del mismo, conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Así mismo, se informa que el HTSSL CONFIRMÓ sentencia fechada el 22 de septiembre de 2021 y condenó en costas a Colpensiones y Protección (numeral 13). Pasa con un total de diecisiete (17) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 16. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 28 de febrero de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto de manera virtual, el día 23 de febrero del presente año (numeral 16).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ sentencia fechada el 22 de septiembre de 2021 y condenó en costas a Colpensiones y Protección (numeral 13).
- 3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67781187b86937268e2e40d95d00b990bed90ef59e34618dd10322911659dd4d**

Documento generado en 28/02/2022 05:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>